



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.

| | | |
|--|--|-------------------|
| LUGAR Y FECHA | Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020 | |
| Hora de Inicio: | 11:21 am | |
| Hora de Finalización: | 12:22 pm | |
| No. De expediente: | ORD. 11001310500220180055900 | |
| DEMANDANTE: | JOSE VICENTE FORERO LINARES | |
| DEMANDADAS: | EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP. | |
| COMPARECIENTES | ASISTENCIA | |
| | SI | NO |
| Demandante: JOSE VICENTE FORERO LINARES | X | |
| Apoderada demandante: HENRY EDUARDO TORRES MORENO | X | |
| Demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ representada legalmente por JUAN GABRIEL DURÁN | X | |
| Apoderado demandada JORGE ELIÉCER MANRIQUE VILLANUEVA | X | |
| Demandada BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL | X | |
| Apoderada y representante legal demandada GLORIA MAGDALENA DIAGO CASABUENAS | X | |
| Demandada AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP. Representada legalmente por HAYDEE CUERVO | X | |
| Apoderado demandada MAURICIO ROA PINZÓN | X | |
| JUEZ | CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ | |
| Reconoce Personería: | Demandante: | Demandadas |
| | NO | NO |

OBJETO

El Despacho se constituye en **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo

| | |
|---|---|
| | <p>PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante audiencia virtual.</p> |
| <p>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</p> | <p>De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p> |
| <p>EXCEPCIONES PREVIAS</p> | <p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que la demandada BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL propuso a folio 130 a 131 la excepción previa denominada FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.</p> <p>Al respecto, debe decirse, que estas excepciones no se encuentran consagradas dentro de las excepciones previas previstas en el artículo 100 del CGP, al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T.-S.S., motivo por el cual se decidirán al momento de proferir la respectiva sentencia, por lo que su carácter es de fondo o de mérito.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá D.C,</p> <p style="text-align: center;"><u>RESUELVE</u></p> <p>PRIMERO: DECLARAR QUE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA DEMANDA BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, tiene carácter de fondo o de mérito y se resolverán al momento de proferir la sentencia.</p> <p>SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA continuar con el trámite del proceso mediante audiencia virtual. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p> |
| <p>SANEAMIENTO PROCESAL</p> | <p>El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto</p> |

| | |
|------------------------------------|--|
| | <p>admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 60, 103, 137 y dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios 63 a 74 vuelto, a folios 125 a 131 y folios 138 a 154 garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 62 reverso del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p> <p>El apoderado de la parte demandante solicitó que se vinculara como litis consorcio necesario a SEGUROS MAFRE, indicando que es quien funge como administradora de los riesgos laborales del demandante.</p> <p>A lo anterior, el Despacho no consideró necesario la vinculación de SEGUROS MAFRE, toda vez que no se tiene una estrecha relación jurídica procesal que impida continuar con el proceso sin su comparecencia.</p> |
| <p>FIJACIÓN DEL LITIGIO</p> | <p>En ese sentido el litigio girara en torno a Determinar (i) si entre las partes se suscribió sendos contratos de trabajo los cuales fueron prorrogados en el tiempo hasta configurarse un contrato a término indefinido y si el mismo finalizó el 10 de diciembre de 2018 (como lo manifestó el apoderado de la parte demandante durante la diligencia), sin tener en cuenta su estado de salud; Así mismo, (II) Analizar si en razón al accidente de trabajo acaecido el día 25 de abril de 2015 hay lugar a declarar la estabilidad laboral reforzada del actor, en caso afirmativo, si hay lugar al reintegro del actor al mismo cargo que desempeñaba o alguno de igual o superior jerarquía hasta tanto se produzca la total recuperación de su estado de salud y finalmente si le asiste derecho al reconocimiento y pago de las acreencias laborales tales como, salarios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, aportes a la seguridad social en pensiones, salud y ARL el pagos de costas del proceso.</p> <p>En caso de no salir avante las pretensiones del actor, se estudiarán las pretensiones subsidiarias. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p> |
| <p>DECRETO DE PRUEBAS</p> | <p>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 8 a 48 del plenario. |

| | |
|--------------------|---|
| | <p>No se decretan los INTERROGATORIOS de los representantes legales de las demandadas, en atención al artículo 195 del Código General del Proceso, por lo que se requerirá a los representantes de las entidades para que presenten el informe bajo juramento en un término de cinco (5) días a partir de la presente diligencia, y se alleguen al correo electrónico del juzgado, toda vez que no tenemos atención presencial; además de lo anterior, se ordena al apoderado de la parte demandante allegar el cuestionario en el término de un (1) día, igualmente al correo electrónico del juzgado, y dar traslado a las partes.</p> <p>A FAVOR DE LAS DEMANDADAS:</p> <p>EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A E.S.P:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con la contestación de la demanda a folios 75 a 102. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte que deberá absolver el demandante. <p>El apoderado de la demandada desiste del interrogatorio de parte solicitado en la contestación de la demanda.</p> <p>BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportadas por las entidades demandadas. <p>AGUAS DE BOGOTÁ E.S.P.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con la contestación de la demanda a folios 155 a 212. <p>El apoderado de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A E.S.P manifestó que por parte del apoderado del demandante se corrió traslado a las partes de nuevas pruebas, por lo cual el Despacho indica que serán tenidas en cuenta pero solo a título informativo de hechos sobrevinientes, ya que el momento oportuno para allegar las pruebas era junto con el escrito de demanda.</p> |
| <p>JUEZ</p> | <p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</p> <p>Como esta pendiente el informe bajo juramento por parte de los representantes legales de las demandadas, y que a su vez el apoderado de la parte demandante debe allegar el formulario y correr traslado del mismo a las partes para que</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>presenten su informe bajo juramento, y no habiendo otra puerta prueba por practicar, el despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 18 DE NOVIEMBRE a la hora de las 4:00 P.M., oportunidad en la cual se espera contar con los informes, cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y de ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.</p> <p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Haga clic aquí para unirse a la reunión (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p> <p>En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p> |
|--|--|

| | |
|-------------|--|
| JUEZ | No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 12:22 pm. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron. |
|-------------|--|

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora 01 minutos

Firmado Por:

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bf9628e21ab1bcfaac89c276ce92bc3b57d83a2d30102f98b3af3b705f0ca56

Documento generado en 28/10/2020 08:22:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**